



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios"

ORDENANZA MUNICIPAL N°26-2016-MDNC

Nueva Cajamarca, 25 de octubre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca, en Sesión Ordinaria N° 20-2016, de fecha 24 de octubre de 2016.

VISTO:

Proyecto de Reglamento Interno del área de afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, que forma parte del predio estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas Naciente Río Negro.

Informe N° 040-2016-RRNN-ECA/DMA/MDNC, de fecha 30 de setiembre de 2016.

Informe N° 595-2016-DMA/MDNC, de fecha 03 de octubre de 2016.

Informe N° 121-2016-GDEAA/MDNC, de fecha 04 de octubre de 2016.

Informe Legal N° 213-2016-OAJ/MDNC, de fecha 21 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala taxativamente que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa.

Que, el Concejo Municipal cumple función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 194° del mismo cuerpo constitucional, ostenta rango de Ley.

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, "Los Consejos Municipales ejercen sus funciones del Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", en concordancia con el numeral 8) del artículo 9° del mismo cuerpo legal que establece: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 07-2015-GRSM/ARA-DEGT, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Gobierno Regional de San Martín otorga el derecho de Afectación en Uso de 2,504.38 hectáreas, a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para la conservación, investigación y recuperación de los servicios ambientales que provee y estipula el anteproyecto en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, el mismo

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca Telf. 042-556411 Telefax 042-556397

Pag. web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe

que forma parte del predio estatal denominado ZONA DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS NACIENTE RÍO NEGRO, inscrito en la Partida N° 11054499, que corresponde a la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 121-2016-GDEAA/MDNC, de fecha 04 de octubre de 2016, el Gerente de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, presenta la propuesta del Reglamento Interno del área de afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, que forma parte del predio estatal denominado ZONA DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS NACIENTE RÍO NEGRO; que tiene como objetivo regular las actividades que se desarrollen en el área otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a fin de lograr que solo se desarrollen actividades de conservación, investigación y recuperación de servicios ambientales;

Que, estando a lo expuesto; a los fundamentos fácticos y jurídicos precedentemente expuestos, a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, y numeral 3) del Art. 20° de la ley N° 27972, a lo acordado por **UNANIMIDAD**, en Sesión de Concejo, y aprobación del acta y en uso de la facultades conferidas por la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL ÁREA DE AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA, QUE FORMA PARTE DEL PREDIO ESTATAL DENOMINADO ZONA DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS NACIENTE RÍO NEGRO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del área de afectación en uso de 2,504.38 hectáreas, a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, que forma parte del predio estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas Naciente Río Negro, que consta de siete (07) capítulos, veinte (20) Artículos, y una (01) Disposición Complementaria y Final, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Período de implementación
La Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente, queda encargada de la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Derogación de Normas
Derogar las normas y demás disposiciones municipales que se opongan o limiten el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Delegación de facultades al Alcalde
Deléguese al Alcalde la facultad para aprobar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias y reglamentarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para su adecuada aplicación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnología de Información publicar en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Artículo Sexto.- Vigencia de la Ordenanza
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

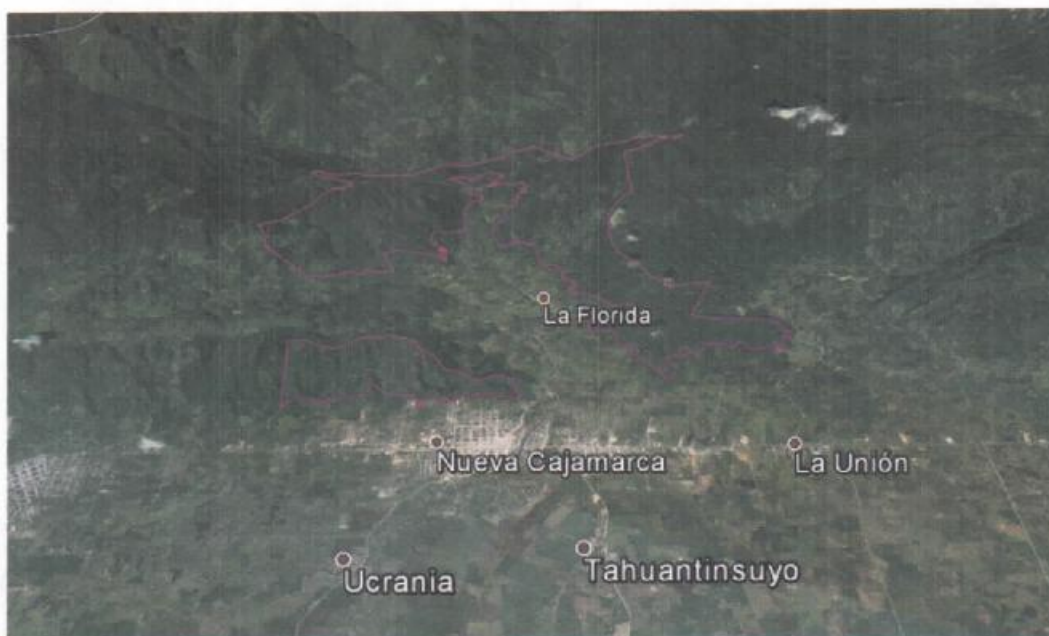
POR TANTO MANDO SE PUBLIQUE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Luis Gilberto Núñez Sánchez
ALCALDE
DNI: 42265433

**Reglamento interno del área de afectación en uso a favor de la
Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, que forma parte
del predio estatal denominado zona de conservación y
recuperación de ecosistemas naciente rio negro.**



ELABORACIÓN:

Ing. Gary Chota Loayza

**ÁREA DE CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES, EDUCACIÓN
y CALIDAD AMBIENTAL.**

REVISADO:

DIVISION DE MEDIO AMBIENTE.

SETIEMBRE-2016.

NUEVA CAJAMARCA-PERÚ.



CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: OBJETIVO.

El presente reglamento tiene por objetivo regular las actividades que se desarrollen en el área otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a fin de lograr que solo se desarrollen actividades de conservación, investigación y recuperación de servicios ambientales. Disposiciones

Artículo 2º: ORGANO COMPETENTE.

La Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente, a través de la División de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es el órgano competente y encargado de hacer cumplir el presente reglamento.

Artículo 3º: BASE LEGAL.

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 193° y 194°, modificado por la ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional de fecha 06 de marzo del 2003, señala que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las Delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Resolución Directoral Ejecutiva N° 07-2015-GRSM/ARA-DEGT, se resuelve otorgar el Derecho de Afectación en Uso de 2504.38 Ha, a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para la conservación, investigación y recuperación.

Artículo 73º, ítem 3 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que se deben formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Artículo 8º. De la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308 Ordenamiento forestal, son superficies que por sus características bióticas y abióticas sirven fundamentalmente para preservar los suelos, mantener el equilibrio hídrico, conservar y proteger los bosques ribereños orientados al manejo de cuencas para proteger la diversidad biológica y la conservación del ambiente.

Dentro de estas áreas se promueven los usos indirectos como: el ecoturismo, la recuperación de la flora y fauna silvestre en vías de extinción y el aprovechamiento de productos no maderables.



Ley Orgánica sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la diversidad biológica. Ley N° 26839

Artículo 3°. En el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica.

- a) Conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.
- b) Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica.

Artículo 22°. El aprovechamiento de recursos naturales en áreas protegidas y cualquier otra actividad que se realice dentro de las mismas, solo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría y la zonificación asignada así como con los planes de manejo del área. Estas actividades no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines y objetivos primarios para los cuales se estableció el área.

Artículo 4°: DEFINICION DE TERMINOS.

- a) **Aprovechamiento sostenible.** Utilización de los bienes y servicios de ecosistemas forestales y otros sistemas de vegetación silvestre a través de instrumentos de gestión, de un modo y aun ritmo que no ocasione su disminución a largo plazo.
- b) **Bosque.** Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semiáridas, o el 25% en condiciones más favorables.
- c) **Bosque primario.** Bosque con vegetación original caracterizado por la abundancia de árboles maduros con especies de dosel superior o dominante, que ha evolucionado de manera natural.
- d) **Bosque secundario.** Bosque de carácter sucesional, surgido como proceso de recuperación de áreas en las cuales el bosque primario ha sido retirado como consecuencia de actividades humanas o naturales.
- e) **Cambio de uso actual de las tierras.** Procedimiento por el cual se ubica e identifica bajo criterios ambientales, un área con cobertura boscosa que presenta capacidad de uso mayor para cultivos permanentes o cultivos en limpio, afín de implementar actividades agrícolas o pecuarias.
- f) **Deforestación.** Eliminación de la cobertura forestal de un bosque natural por causa del ser humano o de la naturaleza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO, AGROPECUARIO Y AMBIENTE
DIVISION DE MEDIO AMBIENTE.

"AREA DE CONSERVACION DE RRNN, EDUCACION Y CALIDAD AMBIENTAL"

- g) **Ecosistema frágil.** Ecosistemas señalados en la Ley General del Ambiente, que poseen ciertas características o recursos singulares con baja capacidad de retornar a sus condiciones originales e inestable ante eventos impactantes causados por el ser humano o la naturaleza, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición.
- h) **Ecosistemas de vegetación silvestre.** Son espacios con formaciones vegetales de origen natural donde se desarrollan las especies forestales y de fauna silvestre, que tienen la capacidad para proveer bienes y servicios para el hombre y la sociedad.
- i) **Ecosistema forestal.** Es el ecosistema de vegetación silvestre en donde predomina la vegetación arbórea.
- j) **Ecoturismo.** Desarrollo de actividades vinculadas a la recreación y el turismo de naturaleza, ecológicamente responsable, en zonas donde es posible disfrutar de la naturaleza y apreciar la flora y fauna silvestre y los valores culturales asociados, contribuyendo de este modo a su conservación y generando beneficios para las comunidades locales.
- k) **Especie clave.** Especie que tiene un efecto desproporcionado sobre su medio ambiente, con relación a su abundancia. Las especies claves son críticamente importantes para mantener el equilibrio ecológico y la diversidad de especies en un ecosistema.
- l) **Especie endémica.** Toda especie cuyo rango de distribución natural está limitado a una zona geográficamente restringida, no teniendo distribución natural fuera de ella.
- m) **Vivero.** Lugar de infraestructura e instalaciones especializadas, destinadas a la producción de plántulas de especies forestales u ornamentales.
- n) **Plantaciones forestales.** Son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana, mediante la instalación de una o más especies forestales nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, de protección, de restauración ecológica, de recreación, de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores.
- o) **Sistemas agroforestales.** Para efectos del reglamento entiéndase como sistemas agroforestales una clase de sistema de uso de tierra que consisten en el manejo asociado de especies forestales y agropecuarias en una misma parcela en el espacio y en el tiempo. Incluyen prácticas de integración, preservación y manejo de especies leñosas perennes en sistemas productivos agrícolas anuales o perennes.
- p) **Plantaciones forestales.** Para efectos del reglamento entiéndase a las plantaciones forestales como el cultivo con especies forestales que generan ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención de humana,



mediante la instalación de plantaciones de una o más especies forestales, nativas o introducidas.

- q) **Acuerdo de conservación.** Es el compromiso de dos o más instituciones con personería jurídica, donde se otorga la administración temporal de un área determinada del área en derecho con fines de conservación y recuperación.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 5º: FUNCIONES DEL ORGANO COMPETENTE.

- Vigilancia y monitorear las actividades realizadas dentro de las 2504.38 Ha. como derecho otorgado.
- Otorgar el derecho como acuerdo de conservación a asociaciones, instituciones públicas o privadas, etc. Con personería jurídica, por el tiempo que considere necesario.
- Extinción del derecho otorgado a la persona jurídica, cuando se cometa falta grave, que atente a la conservación de los recursos naturales.
- Realizar el inventario de toda plantación ya sea como plantación forestal o como sistema agroforestal, dentro del área en derecho.
- Tener un registro de poseionarios, dentro y colindantes con el derecho otorgado.
- Apoyar con asistencia técnica a los productores.

Artículo 6º: DE LA VIGILANCIA DEL DERECHO OTORGADO.

La Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente, a través de la División de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca será el encargado de la vigilancia de las 2504.38 Ha, con el apoyo de la Policía Municipal y Serenazgo, de igual forma teniendo como aliados a instituciones como La Autoridad Regional Ambiental-ARA, Proyecto Especial Alto Mayo-PEAM y Policía Nacional del Perú.



Artículo 7°: DEL OTORGAR UN DERECHO COMO ACUERDO DE CONSERVACIÓN.

La Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente, a través de la División de Medio Ambiente en coordinación con el Área de Recursos Naturales, Educación y Calidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca revisaran y evaluaran el expediente presentado por el solicitante.

Artículo 8°: DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR UN DERECHO COMO ACUERDO DE CONSERVACIÓN.

Para solicitar un área determinada dentro del derecho otorgado a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca se deberá presentar lo siguiente por mesa de partes, previo pago por derecho de trámite según TUPA vigente.

- Solicitud dirigida al alcalde que incluya: Numero de Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de RUC o carnet e extranjería del solicitante.
- Memoria descriptiva del proyecto en formato físico y digital que deberá contener mínimamente lo siguiente:
 - Ubicación del área solicitada.
 - Base legal.
 - Uso actual de tierra.
 - Límites del predio.
 - Área y perímetro.
 - Plan de trabajo de las actividades a realizar (únicamente con fines de conservación y recuperación y enmarcadas en el Proyecto de Desarrollo social).
 - Coordenadas perimétricas.
 - Zonificación.
 - Tiempo solicitado del área como acuerdo de conservación.
 - Planos de ubicación y perimétrico (adjuntar formato dwg o mxd).
 - Firmado por ingeniero ambiental, ingeniero forestal, biólogo o carrera afín colegiado y habilitado.



Artículo 9°: DE LA EXTINCION DEL DERECHO OTORGADO.

La Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente, a través de la División de Medio Ambiente en coordinación con el Área de Recursos Naturales, Educación y Calidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca podrán dar por terminado el acuerdo de conservación cuando se presente lo siguiente:

- Por mutuo acuerdo.
- Por comercializar especies de flora y fauna por parte la asociación, institución pública o privada que tenga el derecho de uso temporal como acuerdo de conservación.
- Por el desarrollo de actividades ajenas a las presentadas en su memoria descriptiva, siendo estas ajenas a conservar y recuperar los recursos naturales.

Artículo 10°: DEL INVENTARIO DE LAS PLANTACIONES FORESTALES y PLANTACIONES AGROFORESTALES DENTRO Y COLINDANTES AL AREA DE AFECTACION EN USO.

La División de Medio Ambiente en coordinación con el Área de Recursos Naturales, Educación y Calidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca deberá realizar un inventario de las plantaciones realizadas, registrando lo siguiente:

- Especie forestal plantada.
- Especies agropecuarias plantada.
- Área de la parcela.
- Georeferenciar la parcela, para generar una base de datos.
- Nombre del propietario.

Artículo 11°: DEL REGISTRO DE LOS POSESIONARIOS.

La División de Medio Ambiente en coordinación con el Área de Recursos Naturales, Educación y Calidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca levantara información en campo para tener un registro de los posesionarios dentro y fuera del área en afectación de uso, dicho registro debe contener:

- Nombre del posesionario.
- Nombre de predio.
- Área de su predio.



- Límites del predio
- Tipo de cultivos sembrados.
- Otros que se determine al momento de la inspección en campo.

Artículo 12°: DEL APOYO CON ASISTENCIA TECNICA.

La División de Medio Ambiente en coordinación con el Área de Recursos Naturales, Educación y Calidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca con el apoyo del Proyecto Especial Alto Mayo, brindara asistencia técnica para mejorar su producción de los poseionarios dentro y colindantes al área de afectación en lo siguiente:

- Manejo de café.
- Manejo de cacao.
- Sistemas agroforestales.
- Sistemas silvopastoriles.
- Plantaciones forestales.

CAPÍTULO III **DE LAS PLANTACIONES FORESTALES Y SISTEMAS** **AGROFORESTALES.**

Artículo 13°: DE LAS ACTIVIDADES DEL BENEFICIARIO DEL DERECHO COMO ACUERDO DE CONSERVACION.

La persona natural o jurídica que posee la administración temporal de una determinada área, realizara y ejecutara las actividades que han sido propuestas en su memoria descriptiva, de acuerdo al artículo 8° del presente reglamento.

Artículo 14°: DE LAS ESPECIES UTILIZADAS EN PLANTACIONES FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES.

Las especies forestales utilizadas en la recuperación de áreas degradadas o como implementación de sistemas agroforestales deberán ser hechas con plantas nativas de preferencia, de introducir especies exóticas como (Eucalipto spp). Deberá ir acompañado de especies nativas mediante plantación mixta.



Artículo 15°: ESTABLECIMIENTO, MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA.

El establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales, incluyendo las establecidas en sistemas agroforestales, en tierras de propiedad privada, sea con especies nativas o exóticas, no requieren autorización de la autoridad competente.

Sus frutos, productos o subproductos, sean madera u otros productos diferentes a la madera, son de propiedad de los titulares de dichas plantaciones y no están sujetas a pago por derecho de aprovechamiento.

Artículo 16°: ESTABLECIMIENTO, MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES EN TIERRAS DE PROPIEDAD DE DOMINIO PÚBLICO.

El establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales, en tierras de dominio público, se realiza de la siguiente manera.

- Mediante concesiones para plantaciones forestales, como acuerdo de conservación entre el solicitante y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a través de la División de Medio Ambiente.
- Mediante concesiones para sistemas agroforestales, como acuerdo de conservación entre el solicitante y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a través de la División de Medio Ambiente.

Teniendo en cuenta la Zonificación Ecológica Económica de la región, para el establecimiento de dichas plantaciones.

Artículo 17°: DEL METODO DE PLANTACION DE LOS SISTEMAS AGROFORESTALES.

El tipo de sembrado para los sistemas agroforestales va depender de la topografía del área a reforestar, pudiendo emplear los siguientes.

- **Método del cuadrado:** se emplea por lo general en terrenos planos.
- **Método de tres bolillos:** se emplea generalmente en terrenos de pendiente moderada y terrenos planos. Este método permite obtener una distribución uniforme de las copas de los árboles y mayor número de plantas por área.



- **Método a curvas de nivel:** se emplea generalmente en terrenos muy inclinados o de topografía accidentada. Este método puede ser empleado con el método de tres bolillos, para obtener una mejor distribución de las plantas y controlar la escorrentía y erosión del suelo.

CAPÍTULO IV.

DE LOS ESTUDIOS DE INVESTIGACION DENTRO DEL AREA DE AFECTACION DE USO.

Artículo 18°: DE LA INVESTIGACION.

Dentro de las 2504.38 Ha. que tiene el área cuyo derecho ha sido otorgado a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, se puede realizar labores de investigación científica, ya sea en temas forestales, fauna y/o en servicios ecosistémicos, etc. por lo que previa coordinación con la División de Medio Ambiente se podrá ingresar a tomar muestras y datos necesarios para la investigación.

CAPÍTULO V.

Artículo 19°: DE LOS POSESIONARIOS.

Las actividades que desarrollen los posecionarios, deben estar enmarcadas en el Proyecto de Desarrollo Social del área en derecho; y deben ser supervisadas por la División de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Las actividades que realice la Municipalidad en el área en Derecho, debe realizarle con las asociaciones de cada sector; o con un beneficiario en forma directa previa evaluación como caso excepcional.

Todo traspaso de terrenos que se realiza en el área en Derecho, debe estar autorizada por la Municipalidad, previo pago de un derecho de ingreso del nuevo posecionario; el cual debe aceptar mediante un acta de compromiso realizar actividades de conservación y recuperación del área.

El uso de recursos del bosque para autoconsumo familiar, debe estar autorizado por la División de Medio Ambiente de la Municipalidad, quien definirá su uso en forma directa o realizar los trámites pertinentes ante la Autoridad Regional Ambiental, Área de Recursos Naturales (Árboles caídos, leña, y otros recursos del bosque).



CAPÍTULO VI.
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 20º: DE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento será sancionado por la administración y/o las autoridades competentes según su gravedad y competencia.

CÓDIGO	PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	UIT	SANCION	RESPONSABLE
M.A.01	Quema de bosques de protección (por apertura de chacras y otros)	1UIT	Denuncia a la Fiscalía.	GDEAA
M.A.02	Contaminación de fuente de agua para consumo humano.	1UIT	Denuncia a la Fiscalía.	GDEAA
M.A.03	Deforestación de bosques	3 UIT	Denuncia a la Fiscalía.	GDEAA
M.A.04	Caza de especies protegidas por el estado	1UIT	Denuncia a la Fiscalía.	GDEAA
M.A.05	Trafico de terrenos a nombre del estado.	1UIT	Denuncia a la Fiscalía.	GDEAA
M.A.06	Realizar actividades que dañen el medio ambiente.	1UIT	Denuncia a la Fiscalía.	GDEAA

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca está facultada para dictar normas complementarias necesarias para la mejora de la aplicación del presente Reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

www.nuevacajamarca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N°26-2016-MDNC

Nueva Cajamarca, 25 de octubre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca, en Sesión Ordinaria N° 20-2016, de fecha 24 de octubre de 2016.

VISTO:

Proyecto de Reglamento Interno del área de afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, que forma parte del predio estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas Naciente Río Negro.
Informe N° 040-2016-RRNN-ECA/DMA/MDNC, de fecha 30 de setiembre de 2016.
Informe N° 595-2016-DMA/MDNC, de fecha 03 de octubre de 2016.
Informe N° 121-2016-GDEAA/MDNC, de fecha 04 de octubre de 2016.
Informe Legal N° 213-2016-OAJ/MDNC, de fecha 21 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 400 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27572, señala taxativamente que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, con las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa.

Que, el Consejo Municipal cumple función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2000 numeral 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 1940 del mismo cuerpo constitucional, ostentan rango de Ley.

Que, el primer párrafo del artículo 390 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: "Los Consejos Municipales ejercen sus funciones del Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", en concordancia con el numeral 8) del artículo 90 del mismo cuerpo legal que establece: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 07-2015-GRSM/ARA-DECT, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Gobierno Regional de San Martín otorga el derecho de Afectación en Uso de 2,504.38 hectáreas, a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para la conservación, investigación y recuperación de los servicios ambientales que provee y estipula el anteproyecto en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, el mismo que forma parte del predio estatal denominado ZONA DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS NACIENTE RÍO NEGRO, inscrito en la Partida N° 11054499, que corresponde a la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 121-2016-GDEAA/MDNC, de fecha 04 de octubre de 2016, el Gerente de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, presenta la propuesta del Reglamento Interno del área de afectación en uso a favor de la

Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, que forma parte del predio estatal denominado ZONA DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS NACIENTE RÍO NEGRO, que tiene como objetivo regular las actividades que se desarrollen en el área otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a fin de lograr que solo se desarrollen actividades de conservación, investigación y recuperación de servicios ambientales.

Que, estando a lo expuesto, a los fundamentos fácticos y jurídicos precedentemente expuestos, a lo dispuesto en el Art. 1940 de la Constitución Política del Estado, y numeral 3) del Art. 200 de la Ley N° 27572, a lo acordado por UNANIMIDAD, en Sesión de Concejo, y aprobación del acta y en uso de la facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL ÁREA DE AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA, QUE FORMA PARTE DEL PREDIO ESTATAL DENOMINADO ZONA DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS NACIENTE RÍO NEGRO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del área de afectación en uso de 2,504.38 hectáreas, a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, que forma parte del predio estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas Naciente Río Negro, que consta de siete (07) capítulos, veinte (20) Artículos, y una (01) Disposición Complementaria y Final, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Período de implementación

La Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente, queda encargada de la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Derogación de Normas

Derogar las normas y demás disposiciones municipales que se opongan o limiten el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Delegación de facultades al Alcalde

Deléguese al Alcalde la facultad para aprobar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias y reglamentarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para su adecuada aplicación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnología de Información publicar en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Artículo Sexto.- Vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO MANDO SE PUBLIQUE, COMUNIQUESE Y CÚMLASE.

LUÍS G. BERTO NUÑEZ SÁNCHEZ
ALCALDE DISTRITAL

PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE PÚBLICO DE BIEN INMUEBLE

En el Expediente No 67-2015-0, en los autos seguidos por la BANCO DE CREDITO DEL PERU con KIKE GUEVARA ALARCON sobre EJECUCION DE GARANTIAS, el Segundo Juzgado Mixto de Yurimaguas, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, a cargo del Juez Dr. Daniel Augusto Hinojosa Estrada, Especialista Legal Dr. Manuel E. Viton Galligos, ha dispuesto sacar a REMATE PÚBLICO EN PRIMERA CONVOCATORIA el siguiente Bien Inmueble:

1. Inmueble ubicado en Jr. Huancayó N° 125, del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto; inscrito en la Partida Electrónica N° 05002402 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° III- Sede Moyobamba, Oficina Registral Yurimaguas.

VALOR DE TASACION: El Valor de Tasación asciende a la Suma de S/. 284,011.07 Nuevos Soles.

BASE DE REMATE: Las Dos Terceras Partes de la Tasación, por Tratarse de una 1ra Convocatoria, lo que asciende a la suma de S/. 189,340.71 Nuevos Soles.

AFECTACIONES:

1.- HIPOTECA: Constituida a favor de BANCO DE CREDITO DEL PERU hasta por la suma de S/. 284,011.07. Inscrito en el Asiento D00001, el 26 de Febrero del 2015.

FECHA Y HORA DEL REMATE: El Bien Inmueble será rematado el día 10 de Noviembre del Año 2016 a Horas 14:30 p.m. y será efectuado por el Abogado Martillero Público Oscar Ramos Romani, Registro Nacional No 317. Telf. -RPM #945537061 C.E. oscarromani@gmail.com.

LUGAR DE REMATE: El bien inmueble se rematará en el local del Juzgado que ordena el presente Remate, sito en el Jr. Bolívar No. 108, del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento Loreto.

LOS POSTORES Depositarán una cantidad no menos al 10% del Valor de la Tasación mediante Certificado de Depósito Judicial o Cheque de Gerencia y presentarán el arancel Judicial correspondiente para participar en remate judicial con Número de Expediente, Juzgado y Número de Documento de identidad del Postor, y su DNI en original. Los Honorarios del Martillero Público más el IGV será Cancelados al Finalizar el Remate y es por cuenta del Adjudicatario. Yurimaguas 02 de Agosto del Año 2016.